Expediente: **3193/23**
Carátula: **SOTO XIMENA ANAHÍ C/ MUNAY PANADERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **01/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23293903409 - MISSART, LUIS ALBERTO-REPRESENTANTE LEGAL
90000000000 - MUNAY PANADERIA S.R.L. , -DEMANDADO
27331399626 - SOTO, Ximena Anahi-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 3193/23

H103104923506

JUICIO: "SOTO, XIMENA ANAHÍ c/ MUNAY PANADERÍA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS" EXPTE. N° 3193/23.-

San Miguel de Tucumán, 29 de febrero del 2023.-

Mediante providencia de fecha 21/02/2024, se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio, para el día de la fecha a las 10:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, la Secretaria Dra. LUCÍA HERMINIA CHEBAIA, procede a dar inicio a la reunión. Encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, por una parte la actora,**SRA. XIMENA ANAHÍ SOTO**, D.N.I. N° 45.184.766, con domicilio en la calle Padre Roque Correa N° 2551, Villa Muñecas III, de esta ciudad, asistida por su letrada apoderada, **DRA. ANDREA ELIZABETH VERA**; por la otra parte, el **SR. LUIS ALBERTO MISSART**, **DNI 31.253.719**, socio gerente de **MUNAY PANADERIA SRL**, CUIT 30-71697061-9, con domicilio en la avenida Juan B. Justo N° 1164 de San Miguel de Tucumán, acompañado de su letrado patrocinante, **DR. DANTE ALEXIS ROMANO**; y el titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER.**

ABIERTO EL ACTO, se procede por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF el 21/02/2024.

Informada y asesorada sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, la Sra. Soto, expresa que es su voluntad aceptar el pago del capital estipulado en el acuerdo, por la suma total de **UN MILLÓN DE PESOS** ($1.000.000), pagaderos en TRES (3) CUOTAS mensuales y consecutivas de: 1° cuota: $330.000 (trescientos treinta mil pesos) al momento de la ratificación del convenio; 2° cuota: $330.000 (trescientos treinta mil pesos) a los 30 días de ratificado el convenio y 3° cuota: $340.000 (trescientos cuarenta mil pesos). a los 60 días de ratificado el convenio, a través de depósito bancario a la **cuenta bancaria judicial N° 562209559607159, CBU 2850622350095596071595**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio.

El letrado apoderado de la parte demandada deberá comunicar, adjuntando el comprobante respectivo, la realización de los depósitos correspondientes.

La Sra. Soto, acepta de plena conformidad el pago ofrecido y manifiesta que una vez percibida la suma total convenida, se considerará satisfecho en sus acreencias, por lo que nada más tendrá que reclamar a la parte demandada por los reclamos a los que refiere este juicio.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. La falta de pago de la suma referida en la fecha convenida, habilitará la vía del trámite de ejecución de sentencia.

HONORARIOS. De acuerdo a la doctrina legal de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, in re: “VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN”, sentencia n° 988 del 21/11/2000, corresponde tener presente los honorarios convenidos:

1) De la **DRA. ANDREA ELIZABETH VERA**, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000), más el 10% de aportes Ley N° 6059, en la suma de $25.000, a cargo de la demandada, los que serán abonados en un DOS (2) cuotas de $125.000 cada una, en las mismas fechas de pago del capital homologado, en el domicilio de la calle General Paz n° 576, piso 9 ocificna 4 de San Miguel de Tucumán,

2) Del **DR. DANTE ALEXIS ROMANO**, por encontrarse comprendido en el art. 4 de la Ley Arancelaria N° 5480, se convienen al solo efecto de determinar los aportes de Ley N° 6.059, en el valor de una consulta escrita por $250.000,, a cargo la demandada.

Asimismo, se hace saber a los letrados, que deberán realizar el pago de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS de percibido cada honorario profesional, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de dar aviso a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

COSTAS: Se estableció que serán a cargo de la demandada en su totalidad, lo que incluye los honorarios de los letrados, el 10% en concepto de aportes previsionales de cada letrado (conforme a lo establecido por el art. 26, inc. k), de la Ley N° 6.059) y la planilla fiscal.

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, la Sra. Soto manifiesta comprenderlo perfectamente.

Asimismo, **RATIFICA** el desistimiento parcial de la acción y del derecho por ella formulado en la cláusula "B", respecto de los rubros referidos a las diferecias salariales, multa artículo. 2 de la Ley N° 25.323, artículo 80 LCT. Manifiesta su conformidad y entendimiento, habiéndole explicado el proveyente el contenido de las mismas y sus alcances.

Finalmente, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos por considerarse que estará perfectamente satisfecho en sus pretensiones con el pago de la suma total de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) en la forma acordada.

OÍDAS LAS PARTES, este magistrado estima conveniente destacar el contexto socio-económico en el que nos encontramos inmersos, razón por la cual procedo a mencionar el informe realizado por el INDEC sobre los índices de Indigencia, Pobreza y Trabajo medidos en nuestro país durante el presente año 2023. Publicó el **INDEC**, en el útimo informe correspondiente al primer trimestre del 2023 que "...*la tasa de actividad (TA) –que mide la población económicamenteactiva (PEA) sobre el total de la población– alcanzó el 48,3%, la tasa de empleo (TE) –que mide la proporción de personas ocupadas con relación a la población total– se ubicó en 45,0%; y la tasa de desocupación (TD) –personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente, como proporción de la PEA– se ubicó en 6,9%". C*on respecto al segundo semestre de 2022 "l*a incidencia de la pobreza registró un aumento de 1,9* puntos porcentuales (p.p.) en los hogares y de 2,7 p.p. en las personas. En el caso de la indigencia,mostró una reducción de 0,6 p.p. en los hogares y de 0,7 p.p. en las personas. A nivel regional se observó un aumento de la pobreza en todas las regiones. La indigencia disminuyó en dos regiones (una de las cuales es GBA) y aumentó en las otras cuatro." Cabe mencionar también los datos de la Encuesta de la Deuda Social Argentina de la **Universidad Católica Argentina (UCA)**, en los que se refleja que sólo el 40,3% de la población económica activa logró acceder a un empleo pleno de derechos en 2022. Mientras que el 8,7% de esta población se encontraba abiertamente desempleado y el 23% sometida a un subempleo inestable (realizando changas, trabajos temporarios o no remunerados, o siendo beneficiarios de programas de empleo con contraprestación). Al mismo tiempo, el 28% contaba con un empleo regular pero precario.

ACTO SEGUIDO, y **CONSIDERANDO:** 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; 3) el desistimiento parcial del derecho efectuado por la Sra. Soto; 4) la asunción por la demandada de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO

1) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** del desistimiento parcial del derecho, formulado por la **SRA. XIMENA ANAHÍ SOTO**, D.N.I. N° 45.184.766, referido a los rubros de diferecias salariales, multa del artículo. 2 de la Ley N° 25.323 y del artículo 80 LCT.

2) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** de la **SRA. XIMENA ANAHÍ SOTO**, D.N.I. N° 45.184.766, con domicilio en la calle Padre Roque Correa N° 2551, Villa Muñecas III del convenio celebrado con **MUNAY PANADERIA SRL**, CUIT 30-71697061-9, con domicilio en la avenida Juan B. Justo n° 1164 de San Miguel de Tucumán.

3) HOMOLOGAR, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre la **SRA. XIMENA ANAHÍ SOTO** y **MUNAY PANADERIA SRL**, por la suma total de **UN MILLÓN DE PESOS** ($1.000.000), pagaderos en TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas de: 1° cuota: $330.000 (trescientos treinta mil pesos) al momento de la ratificación del convenio; 2° cuota: $330.000 (trescientos treinta mil pesos) a los 30 días de ratificado el convenio y 3° cuota: $340.000 (trescientos cuarenta mil pesos). a los 60 días de ratificado el convenio, a través de depósito bancario a la **cuenta bancaria judicial N° 562209559607159, CBU 2850622350095596071595**, la cual es creada a la orden de este Juzgado.

4) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

5) OTORGAR a la presente resolutiva los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

6) COSTAS: A cargo de la demandada, en los términos y condiciones acordados.

7) HONORARIOS: Conforme a lo convenido:

a) De la **DRA. ANDREA ELIZABETH VERA**, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000);

b) Del **DR. DANTE ALEXIS ROMANO**, por encontrarse comprendido en el art. 4 de la Ley Arancelaria N° 5480, se convienen al solo efecto de determinar los aportes de Ley N° 6.059, en el valor de una consulta escrita por $250.000, a cargo la demandada.

ADJUNTEN los letrados, en el plazo de CINCO (5) DÍAS computados desde la fecha de percepción de cada honorario, los comprobantes digitalizados de los pagos de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar la correspondiente comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

8) PRACTICAR PLANILLA FISCAL por Secretaría, a cargo del accionado, conforme a lo convenido.

9) COMUNICAR la presente resolutiva a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 10.22, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ, LUCÍA H. CHEBAIA**, de lo que doy fe de este acto. **LHC - 3193/23.-**

Actuación firmada en fecha 29/02/2024

Certificado digital:
CN=CHEBAIA Lucia Herminia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252116759

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.